



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **06 de septiembre de 2023**, que se encuentra pendiente por resolver solicitud de título y que fue allegado poder otorgado por la parte demandante.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Alba Nubia Velásquez Marín
Demandado	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00462 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1770

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que obra revocatoria de poder allegada por la parte actora al igual que poder otorgado a David Orlando Mina Velásquez (Archivo 18 pag. 5 y 6) el cual se ajusta a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se efectuará el respectivo reconocimiento de personería al abogado DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ identificado con la C.C. N° 1.112.224.336 y portador de la T.P. 234.445 del C.S.J. para que actúe en representación de la demandante, consecuencia de ello se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al abogado DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR.

De otra parte, se observa que en atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto 920 del 25 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, el 27 de julio de 2023, remitió al correo institucional manifestación del

cumplimiento parcial de la obligación por parte de Colpensiones, indicando que se encuentra pendiente por cancelar únicamente el valor correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario (Archivo 13 E.D.).

Igualmente, observa Despacho que en atención a la conversión del depósito judicial realizada por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, obra constituido para el presente proceso el título judicial 469030002913826 por valor de \$5.626.390 consignado por Colpensiones, suma que corresponde al valor exacto de la condena en costas, rubro por el cual se libró la orden de pago.

En ese orden de ideas, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la documental y consignación aportada por la pasiva, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial No. 469030002913826 por valor de \$5.626.390 consignado por Colpensiones a favor de la parte actora, teniendo como beneficiario a su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en el Archivo 18 pág. 5 y 6 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la demandante al abogado DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ identificado con la C.C. N° 1.112.224.336 y portador de la T.P. 234.445 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por la demandante al abogado DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora, del depósito judicial No. 469030002913826 por valor de \$5.626.390 consignado por Colpensiones., teniendo como beneficiario al abogado DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ identificado con la C.C. N° 1.112.224.336.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifiquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria